20246110007423
Radicado No.: 20246110007423
Fecha: 2024-02-09
611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA Y/O INEXISTENCIA DE PERSONAL

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la Oficina de Tecnología de la Información de Migración Colombia requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "*Contratar el servicio de soporte y control de cambios a CheckMig, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.*"

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" señala*:

> *"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"*

Que la contratación que se realiza con base en la certificación de la no existencia o insuficiencia de Personal, son responsabilidad de la Oficina de Tecnología de la Información de Migración Colombia, toda vez que no es una autorización para suscribir contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sino la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal en la planta de la entidad para ejecutar la labor solicitada temporalmente. Así mismo, deben ajustarse estrictamente a lo señalado en la Ley, en la Sentencia C-614 del 2009 expedida por la Corte Constitucional, Circular Conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública y demás Circulares de entes de control.

Que mediante comunicación No. 20242500002853 del 07 de febrero de 2024 recibido por la dependencia de necesidad, solicitó la certificación de insuficiencia y/o inexistencia de personal para ejecutar la labor del objeto contractual a desarrollar.

Que conforme con la solicitud presentada por la dependencia de necesidad de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica:

[x] Que, conforme a las razones contenidas en la precedente solicitud de la dependencia de necesidad y la justificación del asunto, la entidad no cuenta con el personal capacitado para el cumplimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, dado el grado de especialización del servicio.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2024.

Firmado digitalmente por ROSA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Fecha: 2024.02.09 16:31:40 -05'00'

ROSA MARIA MARTINEZ GONZALEZ
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: María Cristina Contento – Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación
Reviso: Olga Quilaguy Quintero – Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación